



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Gerencia del Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura temporal de una plaza vacante de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.

Existiendo plaza vacante de FEA de Oftalmología en la plantilla orgánica del Área Sanitaria VII, esta Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de 3 de agosto 2012 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA de 06.08.2012), procede a efectuar la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad la plaza señalada, conforme a las siguientes base:

Primera.—Plaza objeto de provisión

Se convoca para su provisión con carácter interino una plaza de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, de naturaleza estatutaria. Grupo A. Nivel de Complemento de destino 24.

Segunda.—Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de la especialidad de Oftalmología expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Tercera.—Características del puesto de trabajo

La persona seleccionada se adscribirá a la Gerencia del Área Sanitaria VII – Asturias.

Jornada de trabajo: La establecida para el personal estatutario facultativo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a un Facultativo Especialista de Área según tablas retributivas del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Cuarta.—Solicitudes y plazo de presentación

Los candidatos deberán presentar la solicitud que se adjunta como anexo II a la presente convocatoria, dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria VII, en el registro general del Hospital "V. Álvarez Buylla" (Vistalegre, 2-Santuyano-Mieres) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso se deberá de remitir fax anunciando la fecha de presentación, al fax 985.45.85.09, dentro del plazo habilitado para concurrir.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Currículum personal y documentación acreditativa de los méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración del Baremo de Méritos contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Méritos específicos:
 - Certificaciones acreditativas de los méritos específicos.

No serán valorados los méritos alegados y no acreditados documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo a nombramientos o contratos suscritos.



Quinta.—*Procedimiento de selección*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación del personal que compondrá la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante serán 50 puntos.

La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso, según el art. 17 del pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a los siguientes criterios:

1.—Baremo General de Méritos: Evaluación del currículum personal de los aspirantes valorado conforme al baremo general de Méritos contenido en el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Anexo I). Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria. Este apartado representará el 60% de la puntuación máxima (30 puntos).

2.—Méritos específicos (perfil): Este apartado representará el 40% de la puntuación máxima (20 puntos).

- Integración acreditada en AGC de Oftalmología (10 puntos).
- Puesto de responsabilidad dentro de la AGC de Oftalmología acreditado (1 punto por año acreditado, hasta un máximo de 3 puntos).
- Experiencia del programa de tele-oftalmología para el cribado de retinopatía diabética por un período igual o mayor a 6 meses (no se valorarán períodos inferiores) (hasta un máximo de 3 puntos).
- Experiencia demostrada en cirugía oftalmológica con atención especial a la cirugía de catarata (3 puntos).
- Manejo avanzado del sistema de gestión hospitalaria "SELENE" (1 punto).

Si los méritos de alguno de los aspirantes supera los 30 puntos en la baremación general, o bien los 20 puntos en la baremación de los méritos específicos, se le asignará la puntuación máxima de 30 ó 20 puntos, según corresponda, a aquél que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes.

Será requisito indispensable para la adjudicación de la plaza, alcanzar un mínimo de 10 puntos en el baremo específico.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En éste caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Sexta.—*Comisión de selección*

La Comisión de Selección estará compuesta por:

- La Directora del Hospital, que actuará como Presidente.
- Un Director de AGC/ UGC o Jefe de Servicio del Área Sanitaria VII.
- La Directora de UGC de Oftalmología del HVAB
- Un facultativo designado por la Gerencia a propuesta de la Junta Técnico Asistencial, preferentemente de la misma especialidad que la convocatoria.
- El Jefe de Servicio de RRHH del Área Sanitaria VII, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá de, al menos, 3 miembros incluidos Presidencia y Secretaría.

Los miembros de la comisión no podrán abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación del personal que compondrá la Comisión de Selección.

La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso, según el art. 17 del pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Determinada la persona seleccionada, la Comisión de Selección elevará propuesta a favor de su designación, a la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VII de Asturias.

La plaza podrá ser declarada desierta mediante resolución motivada y, en cualquier caso, siempre que no se alcance el 50% de la puntuación mínima exigida en el baremo específico de méritos.

Octava.—*Efectos de la designación*

El nombramiento que se expida, tras el correspondiente proceso selectivo será de carácter temporal, como facultativo Especialista de Área con nombramiento interino.

La Resolución se notificará al interesado y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.1. de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de



diciembre; y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mieres, a 4 de marzo de 2016.—La Gerente.—Cód. 2016-02526.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.—Formación

1-A.—Formación Universitaria

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster:

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Grado de Licenciatura:

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	-------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster:

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con ciencias de la salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor:

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación Especializada

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos



3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado o máster, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva (sólo en cursos de duración superior a 20 horas)	0'0004 puntos
2.—Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0'30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.^a—Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.^a—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.



4.—Otros me ritos

A.—Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Información) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación es la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del período MIR):

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,004 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día



ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2016 PARA CUBRIR UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA DE OFTALMOLOGIA EN EL ÁREA SANITARIA VII DE MIERES

APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I	
DIRECCIÓN	
TELEFONO	

SOLICITA:

ser admitido en el proceso de selección para cubrir un plaza de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, a cuyos efectos se aporta la siguiente documentación:

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

En..... a de..... de.....

Fdo.:

GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VII - Mieres